



# ARQUIDIOCESIS DE NUEVA YORK

## DIRECTIVAS SOBRE CONDUCTA SEXUAL PROHIBIDA

### SUMARIO

#### **Introducción**

En junio de 2002 la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (*United States Conference of Catholic Bishops "USCCB"*) promulgó el *Charter for the Protection of Children and Young People* para tratar el tema del abuso sexual de menores por parte del clero (*conocido como el "Bishops' Charter"*). El *Bishops' Charter*, modificado por la *USCCB* en Noviembre de 2002, fue reconocido por la Santa Sede y se transformó así en ley particular de la iglesia para los Estados Unidos.

La Arquidiócesis de Nueva York ha adoptado las Directivas sobre conducta sexual prohibida. Las Directivas, resumidas a continuación, proveen orientación, ayudan a prevenir conductas sexuales prohibidas y ayudan al personal Arquidiocesano a responder a las acusaciones de conducta sexual prohibida, si alguna ocurriera.

Ciertas conductas sexuales son prohibidas por ser contrarias a los principios cristianos y constituyen una violación de las condiciones de empleo para todo el personal –remunerado o no- de la Arquidiócesis. Por lo tanto, todo el personal arquidiocesano debe cumplir con las leyes canónicas y civiles aplicables, y con los requerimientos de estas Directivas, relativos a incidentes reales o sospechados de conducta sexual prohibida.

Se entiende que la conducta sexual prohibida comprende el acoso sexual prohibido por las leyes federales y estatales, y que la realización de la conducta sexual prohibida por parte del personal Arquidiocesano será considerada causa de suspensión o terminación del empleo, o de cualquier participación en la labor de la Arquidiócesis, ya sea que ocurra durante el transcurso del trabajo o no.

#### **¿Cómo se define la conducta sexual prohibida?**

La conducta sexual prohibida incluye cualquier acción o palabra de naturaleza sexual que sea contraria a la doctrina moral, las enseñanzas y el derecho canónico de la iglesia católica, y estén proscritas por leyes federales, estatales o locales, o causen daño a otro. El acoso sexual está incluido en la categoría de conducta sexual prohibida y se refiere a avances sexuales inoportunos, pedidos de favores sexuales y otras conductas de naturaleza sexual, verbales o físicas, que explícita o implícitamente se ponen como término o condición de empleo de un individuo, o como base para tomar decisiones en el empleo que afecten al individuo, o cuyo propósito o efecto es interferir sustancialmente en el desempeño del trabajo de un individuo, o crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.

#### **¿Quién debe denunciar la conducta sexual prohibida y a quién?**

Si alguien del personal de la Arquidiócesis recibe una denuncia de supuesto abuso sexual de un menor por parte de cualquier miembro del personal de la Arquidiócesis, deberá avisar a la persona (o sus padres o guardianes) que inmediatamente haga la denuncia del incidente al fiscal del distrito correspondiente, y deberá notificarlo a la Oficina de asuntos legales (*Legal Affairs*) o a la Oficina para un entorno seguro (*Safe Environment*). Si la denuncia es hecha por la supuesta víctima o un miembro de su familia, deberá también referir la persona directamente al Coordinador Arquidiocesano de asistencia a la víctima (*Archdiocesan Victim's Assistance Coordinator*). La Arquidiócesis tomará todas las medidas que sean necesarias para proteger a los menores mientras el asunto esté bajo investigación, luego de consultar a los fiscales de distrito.

Si un integrante del personal recibe una denuncia de que un supuesto abuso o maltrato de menores ocurrió afuera de un programa arquidiocesano, deberá inmeditamente denunciar el incidente a su supervisor, quien deberá a su vez denunciarlo a la Línea de Emergencia del Estado de Nueva York (*New York State Child Abuse Hotline*) y a la agencia de policía correspondiente. Si no puede asegurarse de que el supervisor ha llamado a la Línea de Emergencia, él o ella deberá hacerlo inmediatamente por sí mismo/a.

### **¿Como se manejarán las denuncias?**

Cuando se presenten acusaciones de conducta sexual prohibida que involucren al personal de la Arquidiócesis, un representante del Arzobispo iniciará prontamente contacto con la supuesta víctima y su familia, según sea el caso. Asistencia médica, psicológica y espiritual, y asistencia económica en circunstancias apropiadas, podrán ser ofrecidas en un espíritu de justicia y caridad cristianas.

### **¿Qué ocurre con la persona acusada?**

La persona acusada será asistida en la obtención de asistencia legal. Si la supuesta denuncia parece justificada, la persona acusada podrá ser relevada del ejercicio de cualquier función, responsabilidad o ministerio y/o empleo en la Arquidiócesis y colocada en ausencia administrativa mientras el resultado de las investigaciones interna y externa esté pendiente, tal ausencia será con o sin sueldo y/o beneficios, según lo decidan las autoridades diocesanas competentes.

Cualquier integrante del personal de la Arquidiócesis que admita, no impugne, o sea declarado culpable de un incidente de conducta sexual prohibida será relevado inmediatamente del ejercicio de cualquier función o responsabilidad del ministerio y/o empleo en la Arquidiócesis de Nueva York. Tal persona podrá ser asistida con cuidados de rehabilitación o convalecencia requeridos según sean las condiciones del contrato o los términos de empleo aplicables, y a discreción de las autoridades Arquidiocesanas.

### **¿Necesitamos una mayor educación sobre este tema?**

Sí, ciertamente. Para ayudar a sostener la responsabilidad de cada adulto por su propio/a crecimiento y madurez sexual, la Arquidiócesis -de tanto en tanto- tratará de organizar programas para proveer información adicional y entrenamiento con respecto a este tema tan delicado.

### **¿Qué ocurre con las falsas acusaciones y las denuncias sin fundamento?**

Siempre existe la posibilidad de que falsas acusaciones o denuncias sin fundamento sean hechos por cualquier motivo. La ley civil provee penalidades por el crimen de falsedad, en el que la persona es víctima de falsas denuncias y calumnias. En esos casos los tribunales a menudo imponen reparaciones económicas. El derecho canónico también provee sanciones canónicas en varios casos de falsedad y calumnias.

**Nota:** Este documento es un resumen de las Directivas de la Arquidiócesis de Nueva York sobre conducta sexual prohibida. Está diseñado para hacer tomar conciencia sobre la existencia de las Directivas, pero no intenta darles todos los detalles importantes. Por lo tanto, todos los empleados y voluntarios de la Arquidiócesis de Nueva York son urgidos a leer y familiarizarse con las Directivas en su totalidad. Las Directivas completas están disponibles en su agencia, y pueden también obtenerse en [www.archny.org/pastoral/safe-environment-program/safe-environment-policies](http://www.archny.org/pastoral/safe-environment-program/safe-environment-policies).